Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 128 de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**Octubre 8 de 2020**
Inicio:	**14:11 horas**
Finalización:	**15:55 horas**

Se instaló y se dio continuidad a la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Isabel Díaz de Díaz y otros contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y el Municipio de Guamo. Radicación 73001-33-33-**753-2014-00135-**00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Jesús Alberto Lara Ospina identificado con C.C. 93.122.688 y T.P. 127.510 del C. S. de la Judicatura. E-mail: jalarabog@yahoo.es

PARTE DEMANDADA

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Apoderado: Nancy Stella Cardoso Espitia identificada con C.C. 38.254.116 de Ibagué y T.P. 76.397 del C. S. de la Judicatura E-mail: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

Municipio de Guamo

Apoderado: Diana Lucero Sánchez Barrera identificada con C.C. 38.363.556 de Ibagué y T.P 169.957 del C.S. de la Judicatura. E-mail: notificacionesasesores@gmail.com

AUTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada Nancy Stella Cardoso Espitia como apoderada sustituta de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada de forma previa a esta diligencia.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público Procurador 201 Judicial I para Asuntos Administrativos, a quien de forma previa se envió el link de acceso a la diligencia.

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Parte demandante

Pericial

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado al médico oftalmólogo Luis Alberto Rodríguez Suárez, para que sustente su dictamen. Acto seguido le toma el respectivo juramento, y los generales de ley.

Seguidamente la requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.).

El perito Luis Alberto Rodríguez Suárez *procede a exponer las conclusiones a que arrimó en el dictamen pericial rendido. Las partes ejercieron el derecho a solicitar adiciones y aclaraciones verbales al dictamen – No hubo objeciones- (Art. 220 Num. 3 C.P.A.C.A) (Intervención de minuto 6:25 a minuto 39:40 del archivo en formato mp4 denominado A5. 753-2014-00135 A.Pruebas.-R.D.)*

- ***HONORARIOS DEL PERITO***

En virtud de lo dispuesto en el artículo 221 del CPACA y teniendo en cuenta la tarifa oficial señalada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijaron como honorarios definitivos para el auxiliar de la justicia Dr. Luis Alberto Rodríguez Suárez la suma de **un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000)** a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas en la sentencia.

AUTO: Teniendo en cuenta que ha sido debidamente incorporadas todas las pruebas decretadas en el asunto sub examine, el Despacho dio por finalizada la etapa probatoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de

conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbyMFmkXr5dFnS249EpoA7MB3M4msVEHnhHix5a4Y3KVHQ?e=G1Dzu1

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c692d930ba759297b760127ad155fbc2e2e94b75d0a51f02ebaa7667bc51f744
Documento generado en 08/10/2020 07:30:51 p.m.